

EE.UU

EL TRIBUNAL SUPREMO CONFIRMA LA EXCEPCION AL PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACION EN EL EMPLEO, EN EL AMBITO DE LOS TRABAJADORES RELIGIOSOS

El Tribunal Supremo estadounidense emitió el 11 de enero de 2012 una sentencia sobre libertad religiosa que ha sido considerada por los grupos religiosos como la más significativa de las dos últimas décadas, pues recoge una excepción al principio de no discriminación en el empleo basada en la libertad de culto. De acuerdo con esta decisión judicial, existe una excepción al principio de no discriminación en el empleo en el ámbito de los trabajadores religiosos que impide que un religioso pueda demandar a su congregación por discriminación o, en general, por cualquier decisión de contratar o despedir adoptada por un grupo religioso.

Los hechos enjuiciados se refieren a una trabajadora de un colegio luterano de Michigan que impartía clases sobre diversas materias, entre ellas religión. La trabajadora presentó una reclamación ante la Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo, organismo encargado de velar por la igualdad de oportunidades en el empleo, ante lo que ella consideraba una discriminación basada en su discapacidad (narcolepsia). Como consecuencia de esa reclamación, el colegio despidió a la trabajadora por entender que promover un litigio contra la institución, en lugar de buscar una solución interna a sus diferencias laborales, quebrantaba la doctrina religiosa luterana. Ante el despido, la Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo llevó el caso a los tribunales. El Tribunal de Apelación sostuvo la inaplicabilidad de la excepción religiosa a un caso como el presentado, pero el Tribunal Supremo, por unanimidad, anula la sentencia y confirma la excepción.

En opinión del Presidente del órgano judicial, que actuó como ponente, es claro el interés de la sociedad en garantizar el derecho a la no discriminación, pero no es menor el interés de las instituciones religiosas a la hora de elegir a aquellos que han de predicar sus creencias, enseñar su fe y llevar a cabo su misión. En opinión del magistrado, bajo el principio de libertad religiosa contenido en la Primera Enmienda de la Constitución americana, subyace la prohibición de interferencia gubernamental en los asuntos internos de los diferentes grupos religiosos, en general, y en la selección de sus líderes o pastores, en particular. “La libertad de culto impide a los poderes públicos en la libertad de los grupos religiosos a la hora de seleccionar a sus ministros”, explica el magistrado en su texto.

La Administración Obama se había personado en apoyo de la trabajadora. Muchos grupos religiosos mostraron su indignación entonces ante lo que consideraron una actitud hostil de la Administración Obama a las libertades religiosas.

La decisión judicial no ha sido muy rígida, pues en opinión de una de las magistradas del órgano de resolución, los órganos judiciales no deben entrar en tratar de decidir quién cumple los requisitos para ser calificado como “ministro religioso”, pues se trata de una cuestión de naturaleza religiosa cuya determinación corresponde a las propias instituciones religiosas. Es más, en opinión de otros dos magistrados que se unieron a la ponencia, la excepción no ha de entenderse aplicable únicamente a los “ministros”, sino, en general, a cualquier empleado que dirige una organización religiosa, que oficia servicios religiosos o importantes ceremonias o ritos religiosos o que sirve como mensajero o profesor de una determinada fe religiosa.

Frente a los que temían que la decisión del Supremo dificultase la lucha contra la discriminación en el empleo anulando el derecho a no sufrir represalias como consecuencia de reclamaciones laborales y, sobre todo cuando se tratase de denuncias de conductas

ilícitas, como los abusos sexuales, en opinión del Presidente del Tribunal Supremo, la decisión judicial no impide la posibilidad de persecución penal y de otros tipos de protección frente a conductas ilícitas. “Tiempo habrá para abordar la aplicabilidad de la excepción a otras circunstancias” –indica- “cuando surja la ocasión, si es que surge”.